

LA PLATA, 17 de mayo de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-547/83 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Créanse en el Departamento Judicial de Junín dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.

ARTICULO 2.- Los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Junín tendrán una (1) Secretaría.

ARTICULO 3.- Sustitúyese el inciso b) del artículo 10 de la Ley 5827 -Orgánica del Poder Judicial-, por el siguiente:

"Artículo 10.- Inciso b): Se compondrá de una Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial; una Cámara de Apelación en lo Penal, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal; un (1) Tribunal de Menores; el Ministerio Público integrado por: un Fiscal de Cámaras, dos Agentes Fiscales, un defensor de Pobres y Ausentes y un Asesor de Incapaces; y un Registro Público de Comercio".

7

[Handwritten signature]

112.-

ARTICULO 4.- La Suprema Corte de Justicia efectuará la redistribu-
----- ción de las Secretarías de los Juzgados de Primera -
Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Ju-
nín, y dispondrá cuáles de ellas integrarán los Juzgados creados
por el artículo 1 de la presente ley.

ARTICULO 5.- Las causas radicadas ante los Juzgados de Primera --
----- Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento -
Judicial de Junín, que se tramitan ante las Secretarías que la Su-
prema Corte de Justicia disponga integren los Juzgados creados --
por el artículo 1 de la presente y en las cuales no se haya dicta-
do providencia de "autos para sentencia" o medidas para mejor pro-
veer hallándose el proceso en estado de dictar sentencia, conti-
nuarán su tramitación ante los Juzgados que dichas Secretarías pa-
sen a integrar.

ARTICULO 6.- Facúltase a la Suprema Corte de Justicia a efectuar
----- las adecuaciones presupuestarias para cumplimentar
la presente.

ARTICULO 7.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro
----- y Boletín Oficial y archívese.

[Handwritten signature]

FUNDAMENTOS

Por la presente se introducen modificaciones a la Ley 5827 -Orgánica del Poder Judicial-.

La reforma dispone la creación de dos Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en el Departamento Judicial de Junín, estableciéndose que todos los Juzgados de dicho fuero del citado Departamento Judicial funcionen con una sola Secretaría.

De esta manera, habiéndose comprobado las bondades del -- sistema de funcionamiento de Juzgados con Secretaría Única en -- los Departamento Judiciales de Azul, Bahía Blanca, General San - Martín, Lomas de Zamora, La Plata, Mar del Plata, Mercedes, Mo-- rón, San Isidro, San Nicolás de los Arroyos y Trenque Lauquen, - se incorpora en esta instancia al Departamento Judicial de Junín, restando solamente el Departamento Judicial de Dolores para que la totalidad del fuero Civil y Comercial en la Provincia de Buenos Aires posea Juzgados de Primera Instancia con una sola Secre-
taría.

7
AA
EE
T